



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 055 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 19 de 2023
Inicio:	9:10 a.m.
Finalización:	9:29 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Alexander Villamil Sierra contra el Departamento Tolima, radicación 73001-33-33-003-**2022-00121**-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Oscar Andrés Henao Morales, identificado con C.C.14.398.400 de Ibagué y T.P. 186.657 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3143541784
Correo: notificaciones@abogadooscarhenao.com

Parte Demandada

Apoderado: María Johana Arias Fajardo, identificado con C.C. 1.104.694.348 de Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3114418801.
Correo: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, maria.arias@tolima.gov.co

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación de la demanda, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, aunque de forma parcial los rotulados con los numerales 1, 2, 3, 4 y 13 relativos a que:

- El señor ALEXANDER VILLAMIL SIERRA, se vinculó para el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, mediante la figura de Contrato de Prestación de Servicios, suscribiendo los contratos No. 1400 del 24 de julio de 2018 y 0036 del 17 de enero de 2019, cuyo objeto era el apoyo a la gestión de un conductor de vehículo para la secretaría de desarrollo agropecuario.
- Que el desarrollo del objeto contractual se dio entre el 26 de julio de 2018 al 22 de diciembre de 2018 y del 28 de enero de 2019 al 23 de diciembre de 2019.
- El día 27 de mayo de 2022 se presentó PETICIÓN ADMINISTRATIVA BAJO EL RADICADO No. 2021E024118PQRSD, en la que solicitó declarar la existencia de una relación legal y reglamentaria de carácter laboral desde el 24 de julio de 2018 hasta el 23 de diciembre de 2019 y el pago de conceptos prestacionales e indemnizatorios solicitados.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por el señor Alexander Villamil Sierra al Departamento del Tolima, a través de contratos de prestación de servicios, entre los años 2018 y 2019, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así, establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales y de devolución de los aportes al sistema de seguridad social en pensión durante dicho término y en qué porcentaje, así como las demás acreencias laborales y la indemnización moratoria por no consignación de cesantías.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como finalmente quedó definida.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada del ente territorial accionado, quien manifestó que el Comité de Conciliación determinó no presentar fórmula de conciliación para el presente caso, allegando el certificado respectivo. (B8. 2022-00121

CERTIFICADO COMITE DE CONCILIACIÓN)

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

4. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles en las páginas 14-34 del archivo digital A3. 2022-00121 DEMANDA Y ANEXOS.pdf.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de los señores ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y YAIR ALFREDO ARIAS LOZADA, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación correrá por cuenta del apoderado que pidió la prueba.

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **1.2. DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN**, visible en la página 10 del archivo A3. 2022-00121 DEMANDA Y ANEXOS.pdf, el Juzgado señaló que aunque la parte actora no acreditó que previo a presentar la demanda solicitó la expedición de la copia de los contratos directamente al Departamento del Tolima; en todo caso, estos hacen parte del expediente administrativo que por mandato legal debe allegar el demandado (Art. 175 parágrafo 1º del CPACA) y ya reposan en el expediente (B3. 2022-00121 ANTECEDENTES ANEXOS).

Respecto a la certificación de las prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados públicos, se indicó que no se acreditó, conforme el artículo 173 del CGP, que se elevó solicitud alguna en tal sentido al Departamento del Tolima. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubiera podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

Por último, frente a la certificación del valor de la remuneración mensual de los empleados públicos que desarrollan las misma funciones que el demandante, se denegó por la misma razón señalada y porque conforme con la sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2-005 del 25 de agosto de 2016, reiterada en sentencia de unificación del 09 de septiembre de 2021, el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir en materia de contrato realidad, corresponderá a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios, información que ya reposa en el expediente.

5.2. Pruebas de la parte demandada

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la contestación de la demanda correspondientes al expediente administrativo, visibles en el archivo “B3. 2022-00121 ANTECEDENTES ANEXOS.pdf”

Interrogatorio de parte: Se ordena la práctica del interrogatorio que le hará al demandante Alexander Villamil Sierra. El apoderado de la parte demandante deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el

artículo 78 numeral 11 del C.G.P., quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y deberá tener presente que debe informarse con suficiencia respecto de los hechos objeto de debate, pues no podrá invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial del señor Carlos Julio Quiroga Guevara, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación correrá por cuenta del apoderado que pidió la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para el **once (11) de julio de 2023 a partir de las 2:30 p.m.**

La audiencia se llevará a cabo de forma **virtual** oportunamente se enviará el enlace de acceso. Los apoderados deberán informar a los testigos, para que realicen la conexión en la fecha y hora señaladas.

Los declarantes deberán utilizar audífonos en su intervención **y no podrá estar acompañados en el mismo recinto de los apoderados**, salvo circunstancias extraordinarias que sean comunicadas previamente al Despacho.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5fa3d58-5bbe-40d5-8425-39498ba6bae7?vcpubtoken=5e925144-1edb-4702-a210-c338729b51fa>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310ca50e0b7b4a54bb3405ec947a2462adea3d104dc99f49aaebe1e6b020efae**

Documento generado en 24/04/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>